

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Señores

Omar Miranda Murillo

Gerente General

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.

Correos electrónicos: racuna@coopelesca.co.cr; asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr.

Denis Alberto Gamboa Vindas

Apoderado General

GTP TORRES CR SRL.

Correos electrónicos: ejimenez@soley-saborio.com; juridicocr@americantower.com;
marcela.calle@amercantower.com

José Gutiérrez Salazar

Apoderado General

LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY.

Correo electrónico: legalcr@lla.com

Andrés Oviedo Guzmán

Gerente Regulatorio

CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

Correo electrónico: notificaciones.SUTEL@claro.cr

Señoras

Ana Lucía Ramírez Calderón

Directora Ejecutiva

CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Correo electrónico: aramirez@infocom.cr

Yaila Paola Sánchez Canessa

Directora

División Jurídica

Dirección de relaciones regulatorias

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Correo electrónico: notificacionesdrr@ice.go.cr

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 057-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 1 de octubre del 2026, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 024-057-2026

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

RESULTANTO:

1. Que, mediante oficio 01805-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 23 de febrero de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), remitió el **“INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.”** con el objetivo de identificar los lineamientos procedimentales a los que estarán sujetos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que desean incoar la figura de declaratoria de infraestructura esencial. En este Informe se desarrolla una guía como instrumento orientador en la actuación administrativa, de carácter excepcional a la declaratoria de infraestructura esencial. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 03 al 18 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026). -----
2. Que, mediante oficio número 02656-SUTEL-SCS-2026 de fecha del 18 de marzo de 2026, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo 033-014-2026, celebrado en la sesión ordinaria 014-2026 del 12 de marzo de 2026, en la cual acordó: “(...) **2. Instruir a la Dirección General de Mercados a realizar el respectivo proceso de publicación y divulgación del “PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.”** y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 “Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones” conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227” y **“3. Coordinar con la Unidad de Comunicación la publicación en la página web institucional a efectos de la publicidad y consulta pública respectiva, cuando sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.”**. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 19 al 21 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026). -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

3. Que, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 59 de fecha del 26 de marzo de 2026, en su página 59 (NI-04195-2026), se visualiza la publicación del edicto por pare de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, para la consulta pública referente al “(...) *Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones*” y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones” (visible en el expediente N°GCO-NRE-REL-00053-2026). Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, la SUTEL hace una invitación para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con dicha propuesta, la cual podrá ser consultada en la página <https://SUTEL.go.cr/audiencias/publicas>. Las observaciones podrán ser remitidas al correo electrónico: gestiondocumental@SUTEL.go.cr”. (Folios 22 al 24 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026). -----
4. Que, mediante oficio número 03083-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 27 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados remitió oficio a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sobre la notificación de publicación del edicto y apertura de consulta pública sobre el procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones. (Folios 25 al 27 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026). ---
5. Que, mediante correo electrónico orbe_racsa@racsa.go.cr, del 30 de marzo de 2026, suscrito por la señora **Kathya Murillo Herrera** de la empresa **RACSA**, se dio acuse de recibido al oficio

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

número 03083-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 27 de marzo de 2026. (Folios 28 y 29 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----

6. Que, mediante oficio Coopelesca-GG-206-2026 del 10 de abril de 2026 (NI-04788-2026), remitido en misma fecha a esta Superintendencia, la **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.)**, en atención a lo dispuesto en el oficio número 03083-SUTEL-DGM-2026, remitió sus observaciones técnicas al procedimiento sometido a consulta pública, incluyendo propuestas orientadas a fortalecer el enfoque de acceso universal, equidad territorial y desarrollo de redes neutras. (Folios 30 al 38 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----
7. Que, mediante oficio número LY-Reg0080-2026, firmado digitalmente el 14 de abril de 2026 y remitido por correo electrónico de esa misma fecha a la SUTEL (NI-04941-2026), la empresa **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (LIBERTY)**, presentó su posición en el marco de la consulta pública convocada, manifestando su respaldo general a la propuesta e incorporando observaciones relacionadas con los criterios de sustitución de infraestructura y requisitos de información técnica. (Folios 39 al 44 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).
8. Que, mediante oficio número 263-258-2026 con fecha del 15 de abril de 2026, remitido en misma fecha a esta Superintendencia (NI-05023-2026), el **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, remitió sus observaciones a la consulta pública, señalando la necesidad de precisar aspectos procedimentales, probatorios y de debido proceso dentro del lineamiento propuesto. (Folios 45 al 52 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

9. Que, mediante oficio sin número, firmado digitalmente el 16 de abril de 2026, y remitido por correo electrónico de esa misma fecha a la SUTEL (NI-05074-2026), la empresa **GTP Torres CR LTDA**, presentó sus observaciones y propuestas de modificación al lineamiento, enfatizando la necesidad de un análisis individualizado de la infraestructura, el uso de criterios técnicos y económicos objetivos, así como el respeto a los derechos de propiedad y principios de proporcionalidad. (Folios 53 al 69 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----
10. Que, mediante oficio número CIT-0009-2026 de fecha del 16 de abril de 2026 (NI-05079-2026), remitido en esa misma fecha a esta Superintendencia, la **Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)**, presentó sus comentarios a la consulta pública, destacando la importancia de contar con lineamientos claros que fortalezcan la seguridad jurídica, la transparencia y la celeridad del procedimiento. (Folios 70 al 72 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----
11. Que, mediante oficio número RI-0161-2026 de fecha del 20 de abril de 2026 (NI-05243-2026), remitido en misma fecha a esta Superintendencia, la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)**, remitió sus observaciones al documento sometido a consulta pública, valorando positivamente la iniciativa regulatoria y proponiendo ajustes orientados a reforzar el carácter excepcional del procedimiento y el estándar probatorio exigible. (Folios 73 al 80 del expediente GCO-NRE-REL-00053-2026).-----
12. Que, mediante el informe técnico 09277-SUTEL-DGM-2026 del 25 de setiembre de 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita la atención de las posiciones recibidas en la consulta pública sobre la implementación regulatoria del

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.

(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

13. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 2, inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, constituye objeto de normativa lo siguiente *“Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”*. -----
2. Que, en esa misma línea el artículo 3, inciso i) de la Ley N°8642, establece en sus principios rectores lo siguiente **“Optimización de los recursos escasos:** *asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”*. (Destacado corresponde al original). -----
3. Que, en relación con la identificación de recursos escasos el artículo 6, inciso 18) de la Ley 8642, los define de la siguiente forma *“(…) incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.”*. -

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

4. Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL asegurar que el acceso y la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones se provean de manera oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y proporcionales al uso pretendido, sin imponer exigencias mayores a las estrictamente necesarias para la adecuada operación del servicio. -----
5. Que, el artículo 60, inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece como una de las obligaciones de la SUTEL asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión impuestas a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como garantizar la interoperabilidad de dichas redes.-----
6. Que, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reconoce y desarrolla las potestades de la SUTEL para intervenir en los procesos relacionados con los derechos de paso y el uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas, disponiendo expresamente que: -----

“Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas

La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. ---

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-----

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. (Destacado corresponde al original). -----

7. Que, en relación con la declaratoria de infraestructura esencial, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) establece en su artículo 17 que la SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no sean propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

disponibles al público, cuando ello resulte necesario para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación u operación de dichas redes, el cual textualmente indica lo siguiente. --

“Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial.

La SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. -----

En caso de que no se alcance un acuerdo para el uso compartido de este recurso escaso, el mismo podrá ser declarado como infraestructura esencial. Dicha declaratoria se hará por la SUTEL mediante resolución motivada, en la cual se debe analizar y justificar oportunamente las razones que motivan la declaratoria de dicha infraestructura como esencial, y que hacen necesario declarar el uso compartido de la misma, además del plazo y las condiciones en las que este uso compartido se hará efectivo.”. (Destacado corresponde al original).-----

8. Que, la citada disposición reglamentaria faculta a la SUTEL para imponer, de manera excepcional, el uso compartido de ductos, postes, torres y demás infraestructuras de soporte de redes públicas de telecomunicaciones que no sean propiedad de operadores o proveedores de servicios, previo análisis y justificación de las razones que motivan su declaratoria como infraestructura esencial, en atención a su carácter de recursos escasos. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

9. Que, finalmente, el artículo 51 del RUCIRP regula los supuestos en los cuales procede la intervención de la SUTEL en materia de uso compartido de recursos escasos, incluyendo, entre otros, los casos en que no se logre un acuerdo entre las partes, exista negativa a iniciar negociaciones, controversias sobre los cargos aplicables, dificultades técnicas, o cualquier otra circunstancia que impida la suscripción de un contrato, así como aquellas situaciones adicionales que la SUTEL considere pertinentes conforme al ordenamiento jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, el cual textualmente dispone lo siguiente: -----

“(…)-----

1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial. -----

b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento. -----

c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato. -----

2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlas a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad de condiciones en aplicación del principio de no discriminación. -----

3. Para decidir sobre una solicitud de suspensión o interrupción del uso compartido de la infraestructura. -----

4. En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido y colocalización, detecte que el recurso escaso a ser compartido no se encuentra en las condiciones adecuadas, las partes deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerán cuál de las partes las ejecutará, así como el plazo de implementación y la distribución de los costos respectivos. Cuando no se llegue a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593, será la SUTEL quien establezca estas condiciones. -----

5. En aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige al sector de telecomunicaciones. -----

(...)".

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

10. Que, afectos de atención de las posiciones a la consulta pública correspondiente al informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 09277-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 25 de setiembre de 2026, se extrae lo siguiente -----

“(...)------

2. SOBRE LAS POSICIONES Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA POR ESTE ENTE REGULADOR.

De seguido, se procede con el análisis de las posiciones presentadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sobre la consulta pública para la implementación del “Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones” y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones”, lo cual, detallará, en qué consiste la observación o aporte, quién la formuló y cuál es la posición de esta Dirección al respecto, ya sea para acogerlas o rechazarlas. -----

2.1 SOBRE LA POSICIÓN DE COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.

*Mediante oficio número Coopelesca-GG-206-2026 de fecha 10 de abril de 2026 (NI-04788-2026), **COOPELESCA R.L.** por medio del Gerente General Omar Miranda Murillo, presenta su posición con respecto a la consulta pública “Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones” en los siguientes términos: -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

“(…)

I. Observación general

Se recomienda que los lineamientos incorporen de manera expresa la posibilidad de valorar la declaratoria de infraestructura esencial como instrumento para habilitar el desarrollo de redes neutras, particularmente en aquellos territorios donde las condiciones actuales del mercado no permiten el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones debido al alto costo de la infraestructura habilitante, la baja densidad de demanda o las reducidas tasas de penetración de Internet. Esta incorporación fortalecería la coherencia del instrumento regulatorio con los principios de universalidad, solidaridad, beneficio del usuario y optimización de recursos escasos. -----

II. Observaciones específicas

Observación 1: Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento

Texto sugerido para incorporar: -----

“La naturaleza excepcional del procedimiento no excluye su aplicación en aquellos supuestos donde la compartición obligatoria constituya la alternativa regulatoria más eficiente para asegurar competencia efectiva, optimización de recursos escasos, despliegue ordenado de redes y equidad territorial en el acceso a los servicios”. -----

Justificación: *Permite interpretar la excepcionalidad en clave de eficiencia regulatoria y cierre de brechas territoriales. -----*

Observación 2: Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación

Texto sugerido para incorporar: -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

“Impacto sobre acceso universal y equidad territorial: valorar si la ausencia de acceso o la inviabilidad económica de replicación limita de forma sustantiva el acceso efectivo en territorios rurales, zonas de baja densidad poblacional o áreas con baja penetración de Internet”. -----

Justificación: Introduce de manera expresa el criterio de acceso equitativo y conectividad territorial. -----

Observación 3: Apartado IV.C. Competencia y beneficio del usuario

Texto sugerido para incorporar: -----

“Equidad territorial y cierre de brecha digital: valorar si la declaratoria contribuye a ampliar cobertura y acceso efectivo en zonas históricamente rezagadas”. -----

Justificación: Alinea el lineamiento con los objetivos de universalidad y solidaridad de la Ley 8642.

Observación 4: Cláusula expresa sobre redes neutras rurales

Se recomienda incorporar un párrafo autónomo con la siguiente redacción: -----

“La SUTEL podrá valorar la declaratoria de infraestructura esencial cuando las condiciones actuales del mercado no permitan el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones para habitantes de territorios rurales o zonas con baja penetración de Internet, debido al alto costo de la infraestructura habilitante, y cuando el desarrollo de redes neutras constituya la alternativa más eficiente para ampliar cobertura y reducir brechas territoriales”. -----

III. Solicitud final

Se solicita valorar la incorporación de las observaciones anteriores dentro de la versión final de los lineamientos, en el entendido de que su inclusión fortalecería el instrumento como herramienta de política pública para promover competencia, eficiencia en el despliegue de redes y acceso equitativo a la conectividad en todo el territorio nacional. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

ANEXO TECNICO

Comentarios puntuales a la consulta pública sobre los lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones -----

1. Presentación

El presente documento formula observaciones técnicas orientadas a fortalecer los lineamientos sometidos a consulta pública por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) relativos al procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial. -----

*La propuesta parte de una premisa central: la figura de infraestructura esencial no debe entenderse exclusivamente como un mecanismo reactivo para resolver controversias puntuales entre operadores, sino también como un **instrumento de política pública regulatoria** capaz de facilitar el desarrollo ordenado de redes neutras, promover la competencia efectiva, optimizar el uso de recursos escasos y reducir brechas territoriales de conectividad. -----*

*En particular, se propone que los lineamientos incorporen de forma expresa la posibilidad de declarar la esencialidad de infraestructura cuando ello resulte necesario para habilitar **redes neutras en territorios rurales o de baja densidad poblacional**, donde las condiciones actuales del mercado no permiten el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones debido al alto costo de la infraestructura habilitante y a las bajas tasas de penetración de Internet. -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Este enfoque es plenamente consistente con los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones, especialmente en materia de universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, competencia efectiva y optimización de recursos escasos. -----

2. Fundamento normativo y regulatorio

La propuesta se fundamenta en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º8642, particularmente en los siguientes elementos: -----

2.1 Objetivos legales

La Ley establece como objetivos: -----

- *Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones; -----*
- *Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad; -----*
- *Promover la competencia efectiva; -----*
- *Asegurar la asignación y utilización eficiente de recursos escasos; -----*
- *Incentivar la inversión y la expansión de redes. -----*

Estos objetivos habilitan una lectura regulatoria orientada no solo al mercado, sino también al acceso equitativo y territorialmente balanceado. -----

2.2 Principios rectores

Resultan particularmente relevantes: -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- **Universalidad** -----
- **Solidaridad** -----
- **Beneficio del usuario** -----
- **Competencia efectiva** -----
- **No discriminación** -----
- **Optimización de recursos escasos** -----
- **Sostenibilidad ambiental** -----

2.3 Instalación esencial y recursos escasos

La definición legal de instalación esencial comprende aquellas instalaciones que no resulta factible sustituir técnica o económicamente. Asimismo, la Ley incluye dentro de los recursos escasos: ----

- **Ductos** -----
- **Canalizaciones** -----
- **Torres** -----
- **Postes** -----
- **Derechos de vía** -----
- **Demás instalaciones necesarias para la operación de redes públicas.** -----

3. Argumentación sustantiva

3.1 Competencia, eficiencia y despliegue ordenado

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Los lineamientos deben reforzar expresamente que la declaratoria de infraestructura esencial puede utilizarse como herramienta para: -----

- *evitar la duplicación innecesaria de obras civiles; -----*
- *reducir barreras de entrada para nuevos proveedores; -----*
- *promover competencia a nivel de servicios; -----*
- *optimizar el uso del espacio urbano y rural; -----*
- *acelerar el despliegue de fibra óptica y redes 5G. -----*

En numerosos mercados, la duplicación física de infraestructura pasiva no genera mayor eficiencia, sino una asignación subóptima de capital y congestión del territorio. -----

En esos casos, la red neutra constituye una solución superior desde la perspectiva regulatoria. ---

3.2 Equidad territorial y derecho efectivo a la conectividad

Este eje debe quedar incorporado de manera expresa. La conectividad no puede depender exclusivamente de la lógica de rentabilidad inmediata del mercado. En múltiples territorios rurales del país, las bajas densidades de población y el alto costo de la infraestructura habilitante impiden el despliegue competitivo tradicional. -----

Como consecuencia, persisten: -----

- *Bajas tasas de penetración de Internet; -----*
- *Rezago territorial; -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- *Brechas digitales;* -----
- *Menor acceso a educación, salud y servicios digitales.* -----

En estos contextos, la declaratoria de infraestructura esencial debe poder operar como mecanismo para habilitar redes neutras que permitan compartir costos hundidos y acelerar la cobertura. -----

Propuesta de criterio expreso. Se recomienda incorporar en los lineamientos el siguiente criterio:

“La SUTEL podrá valorar la declaratoria de infraestructura esencial cuando las condiciones actuales del mercado no permitan el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones en territorios rurales, zonas de baja densidad poblacional o áreas con reducidas tasas de penetración de Internet, particularmente cuando el alto costo de la infraestructura habilitante constituya una barrera objetiva para el despliegue de redes, y la compartición mediante redes neutras resulte la alternativa más eficiente y equitativa”. -----

4. Propuestas específicas de mejora al lineamiento

4.1 Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento

Agregar el siguiente párrafo: -----

La naturaleza excepcional del procedimiento no excluye su aplicación en aquellos supuestos donde la compartición obligatoria constituya la alternativa regulatoria más eficiente para asegurar competencia efectiva, optimización de recursos escasos, despliegue ordenado de redes y equidad territorial en el acceso a los servicios. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

4.2 Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación

Agregar inciso nuevo: -----

6. Impacto sobre acceso universal y equidad territorial: valorar si la ausencia de acceso o la inviabilidad económica de replicación limita de forma sustantiva el acceso efectivo en territorios rurales o de baja penetración. -----

4.3 Apartado IV.B. Criterios económicos

Agregar inciso: -----

Eficiencia económica sistémica: determinar si la duplicación produciría una asignación ineficiente de capital y si una red neutra permitiría atender la demanda con menor costo social y mayor cobertura. -----

4.4 Apartado IV.C. Competencia y beneficio del usuario

Agregar inciso: -----

Equidad territorial y cierre de brecha digital: valorar si la declaratoria contribuye a ampliar cobertura y acceso efectivo en zonas históricamente rezagadas. -----

4.5 Apartado IV.D. Criterios jurídicos

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Agregar párrafo: -----

La ponderación jurídica deberá considerar el interés público asociado al acceso universal, la solidaridad territorial y la reducción de brechas digitales. -----

5. Recomendación regulatoria final

Se recomienda incorporar de forma expresa dentro del lineamiento una cláusula específica sobre redes neutras: -----

La SUTEL podrá declarar infraestructura esencial aquella infraestructura pasiva o habilitante necesaria para el desarrollo de redes neutras cuando las condiciones actuales del mercado no permitan el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones para habitantes de territorios rurales o zonas con baja penetración de Internet, debido al alto costo de replicación o despliegue. -----

6. Conclusión

La propuesta no busca restringir la figura de infraestructura esencial, sino fortalecerla como herramienta moderna de política pública. -----

Su adecuada utilización permitiría: -----

- *Ordenar el despliegue de redes; -----*
- *Reducir conflictos entre operadores; -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- Evitar duplicidad de obras; -----
- Habilitar redes neutras; -----
- Cerrar brechas territoriales; -----
- Garantizar el derecho efectivo a la conectividad con equidad. -----

En ese sentido, la consulta pública representa una oportunidad estratégica para alinear la regulación con los objetivos superiores de desarrollo territorial, competencia efectiva y acceso universal consagrados en la Ley General de Telecomunicaciones. (...)" (El resaltado corresponde al original). -----

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor **Omar Miranda Murillo**, cédula de identidad 5-0175-0019, en su calidad de gerente de **COOPELESCA R.L.**, cédula jurídica 3-004-045117; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho operador y que se encuentra en custodia de esta Superintendencia. Dichas observaciones se interpusieron dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por **COOPELESCA R.L.** se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis. -----*

2.1.1. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR COOPELESCA R.L.

COOPELESCA R.L., propone que la declaratoria de infraestructura esencial pueda emplearse expresamente como un instrumento para facilitar el desarrollo de redes neutras, particularmente

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

en territorios rurales, zonas de baja densidad poblacional o áreas con reducida penetración de Internet. Asimismo, solicita incorporar criterios vinculados con el acceso universal, la equidad territorial, el cierre de la brecha digital y la en el despliegue de redes de telecomunicaciones. ----

*Sobre la observación del “**Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento**” en la cual requiere que se incorpore el texto “La naturaleza excepcional del procedimiento no excluye su aplicación en aquellos supuestos donde la compartición obligatoria constituya la alternativa regulatoria más eficiente para asegurar competencia efectiva, optimización de recursos escasos, despliegue ordenado de redes y equidad territorial en el acceso a los servicios”. Esta Dirección considera que los fines señalados corresponden en términos generales a los objetivos y principios que están dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la cual es uno de los marcos que tutelan cualquier actuación de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, sin embargo, no puede perderse de vista que por la naturaleza propia de la declaratoria de infraestructura esencial, que permite la intervención regulatoria sobre un bien privado, dicha intervención necesariamente debe tener un carácter de excepcionalidad y por tanto debe estar sujeta a la demostración de la concentración o exclusividad en el suministro, la ausencia de sustitutos razonables, la imposibilidad de replicación en condiciones prácticas y razonables y la necesidad de acceso a la infraestructura para mantener o promover la competencia. -----*

Si bien se reconoce la relevancia del planteamiento realizado, y la importancia del cumplimiento de los principios de acceso y servicio universal contenidos en la Ley 8642, lo cierto es que incorporar el texto sugerido sin la precisión de la naturaleza del fin de estos lineamientos podría interpretarse en una ampliación del uso de esta figura regulatoria como un instrumento general, lo cual no resulta compatible con la naturaleza excepcional del mismo que deriva de la norma Reglamentaria asociada, por lo anterior se recomienda rechazar esta observación. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*Sobre la observación del 2: **Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación**, solicita **COOPELESCA R.L.**, que se incorpore el siguiente texto “Impacto sobre acceso universal y equidad territorial: valorar si la ausencia de acceso o la inviabilidad económica de replicación limita de forma sustantiva el acceso efectivo en territorios rurales, zonas de baja densidad poblacional o áreas con baja penetración de Internet” , esta Dirección considera que la incorporación de este texto no resulta procedente, en cuanto la figura de la declaratoria de infraestructura esencial posee una naturaleza jurídica y una finalidad específica, y distinta del cumplimiento de los principios de acceso y servicio universal, la cual consiste en determinar mediante un análisis individualizado del caso en concreto, si una infraestructura determinada reúne las condiciones legales, económicas y técnicas para ser consideradas como esencial, y por tanto sujeta a criterios de exclusividad o la imposibilidad técnica de sustitución o replicación y necesidad para el desarrollo o aprovisionamiento del servicio. -----*

*Lo propuesto por **COOPELESCA R.L.**, constituye objetivos que se encuentran contenidos en el TÍTULO II Régimen de Garantías Fundamentales, Capítulo I Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, encomendadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por lo que se recomienda rechazar la observación en la adición a la redacción.-----*

*Sobre la observación 3 del **Apartado IV.C. Competencia y beneficio del usuario**, se solicita que se incorpore el siguiente texto “Equidad territorial y cierre de brecha digital: valorar si la declaratoria contribuye a ampliar cobertura y acceso efectivo en zonas históricamente rezagadas”, esta Dirección considera que la incorporación de este texto no resulta procedente, en cuanto el objeto y principio desarrollados sobre la equidad territorial y cierre de brecha digital*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

se encuentran contemplados en el TÍTULO II Régimen de Garantías Fundamentales, Capítulo I Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones, Ley 8642, el cual constituye atribuciones asignadas FONATEL y al Ministerio rector en la promulgación de políticas públicas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por lo que se recomienda rechazar la observación en la adición a la redacción.-----

Sobre la observación 4: Cláusula expresa sobre redes neutras rurales solicita la incorporación de la siguiente redacción “La SUTEL podrá valorar la declaratoria de infraestructura esencial cuando las condiciones actuales del mercado no permitan el acceso efectivo a servicios de telecomunicaciones para habitantes de territorios rurales o zonas con baja penetración de Internet, debido al alto costo de la infraestructura habilitante, y cuando el desarrollo de redes neutras constituya la alternativa más eficiente para ampliar cobertura y reducir brechas territoriales”, esta Dirección aclara que la declaratoria de infraestructura esencial es una figura que puede recaer sobre diferentes tipos de infraestructura para el soporte de redes, pero no es específica de un determinado modelo comercial para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni tampoco sobre una categoría específica de “red neutra”. Si bien, una red en su condición neutra puede ser valorada dentro de un caso concreto en particular y declarada como esencial según las condiciones sobre cuales se gestan su comercialización, lo cierto es que no se puede determinar a priori que esta y todos sus elementos tanto activos como pasivos sean considerados esenciales en todas las circunstancias. Los lineamientos sometidos a consulta buscan precisamente precisar que la declaratoria de infraestructura esencial es un procedimiento que debe ejecutarse caso a caso y cuyo análisis o conclusiones no puede ser generalizado a todos los tipos de infraestructura de naturaleza similar.-----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Permitir dentro del lineamiento que se habilite la declaratoria de infraestructura esencial al concepto de red neutra por la sola conveniencia de desarrollar redes neutras podría apartarse del carácter excepcional y del análisis individualizado que busca establecer en los lineamientos, por lo que se recomienda rechazar la redacción propuesta. -----

En consecuencia, se recomienda rechazar las modificaciones propuestas, toda vez que la declaratoria de infraestructura esencial constituye una medida de carácter excepcional cuya procedencia debe determinarse de manera individualizada respecto de la infraestructura objeto de la solicitud, a partir de la acreditación de la imposibilidad o falta de razonabilidad técnica, económica o jurídica de su replicación o sustitución. Por ello, no resulta procedente incorporar como supuesto autónomo de aplicación criterios generales asociados a equidad territorial o cierre de brechas. -----

2.2 SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA EMPRESA GTP TORRES CR SRL.

*Mediante escrito firmado por el señor Denis Alberto Gamboa Vindas como representante de la empresa **GTP Torres CR SRL**, remitido por correo electrónico del señor **Erick Jiménez González** en fecha del 16 de abril de 2026, mediante documento con número de ingreso (NI-05074-2026), la empresa **GTP TORRES CR SRL.**, presenta su posición con respecto a la consulta pública “Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones” en los siguientes términos: -----*

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor **Denis Alberto Gamboa Vindas**, cédula de identidad 1-1080-0171, en su calidad de apoderado general de la empresa **GTP TORRES CR SRL.**, cédula jurídica 3-102-635301; información que pudo ser constatada en*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*el expediente administrativo perteneciente a dicho operador y que se encuentra en custodia de esta Superintendencia. Dichas observaciones se interpusieron dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por la empresa **GTP TORRES CR SRL** se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis. -----*

*La propuesta presentada por la empresa **GTP TORRES CR SRL** parte del criterio de que la declaratoria de infraestructura esencial constituye una medida de naturaleza estrictamente excepcional, con potencial incidencia sobre derechos constitucionalmente protegidos, particularmente el derecho de propiedad privada, la libertad de empresa, el debido proceso y la seguridad jurídica. En consecuencia, sostiene que el procedimiento debe incorporar un estándar probatorio reforzado, criterios objetivos y verificables para la determinación de la esencialidad de la infraestructura y reglas procedimentales que reduzcan la discrecionalidad administrativa. -----*

*La estructura de las observaciones presentadas se hace bajo la siguiente metodología: “**Dice – Debe decir – Justificación**”, proponiendo modificaciones prácticamente en la totalidad del Anexo 1 sometido a consulta pública. A efectos prácticos se indicará la referencia del apartado y la propuesta de redacción de la parte, así como el análisis que realiza esta Dirección en cuanto a la justificación sobre si procede o no acoger la recomendación vertida por el solicitante. -----*

*Sobre el apartado de la sección **II. Naturaleza Excepcional del Procedimiento** propone la incorporación de la redacción la frase “(...) y cada infraestructura (...)”. Con respecto a la*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

modificación de la redacción esta Dirección comparte que la declaratoria de infraestructura esencial posee un carácter excepcional y exige un análisis individualizado. En razón que la esencialidad debe determinarse atendiendo las condiciones particulares de la infraestructura objeto de análisis y las circunstancias específicas del caso. -----

*No obstante, la redacción propuesta por la empresa **GTP TORRES CR S.R.L.**, podría interpretarse en el sentido de impedir que una misma solicitud comprenda varios elementos funcionalmente vinculados pertenecientes a una misma infraestructura, lo cual limitaría innecesariamente la actividad instructora de la Administración. -----*

En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente la observación, precisando que el análisis será individualizado respecto de la infraestructura cuya declaratoria se solicita, sin excluir que una misma gestión pueda comprender varios elementos cuando exista unidad técnica o funcional.

*Sobre el apartado de la sección **III.B – Presentación de la solicitud ante la SUTEL, numeral 4 (Descripción de infraestructura)** propone la incorporación de la redacción la frase “(...) tanto la propia, como la infraestructura (...)”. Al respecto esta Dirección considera razonable conocer si el solicitante dispone de infraestructura propia susceptible de satisfacer la necesidad que motiva la gestión, pues ello puede resultar relevante para valorar la existencia de alternativas técnicas o económicas. En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente la observación, incorporando la obligación de identificar la infraestructura propia cuando resulte pertinente de análisis. -----*

*Sobre el apartado de la sección **III.B – Presentación de la solicitud ante la SUTEL, numeral 4 (Justificación del uso compartido)** propone la incorporación de la siguiente redacción “(...) la cual deberá estar avalada por informes técnicos y económicos elaborados por expertos*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

independientes, que acrediten objetivamente la imposibilidad técnica y regulatoria de replicar o sustituir la infraestructura. (...)” Esta Dirección considera atendible la observación en cuanto procura reforzar el sustento objetivo de la solicitud. En virtud de la naturaleza excepcional de la declaratoria de infraestructura esencial, corresponde al solicitante aportar información suficiente, pertinente y adecuada que permita acreditar los hechos y circunstancias en las cuales fundamenta su gestión, lo cual podrá incluir, entre otros elementos, informes técnicos, económicos, estudios, análisis de costos u otros medios probatorios que permitan valorar objetivamente la imposibilidad o falta de razonabilidad técnica, económica o jurídica de replicar o sustituir la infraestructura. No obstante, no se considera procedente establecer como requisito obligatorio que tales estudios sean elaborados por expertos independientes, por cuanto ello podría imponer una carga desproporcionada como condición de acceso al procedimiento. La SUTEL conservará la potestad de requerir información, estudios o prueba adicional cuando las características y complejidad del caso así lo ameriten.-----

*En consecuencia, **se acoge parcialmente la observación** relativa a la acreditación técnica y económica de la imposibilidad o falta de razonabilidad de replicar o sustituir la infraestructura, incorporando la obligación del solicitante de aportar información suficiente, pertinente y adecuada que permita sustentar objetivamente su solicitud, la cual podrá incluir informes técnicos y económicos. Se rechaza, no obstante, establecer como requisito general de admisibilidad que dichos informes deban ser elaborados necesariamente por expertos independientes. -----*

*Sobre el apartado de la sección **III.C – Análisis de viabilidad de replicación (definición de “número limitado” de propietarios)** propone la redacción en los siguientes términos “(...) El solicitante deberá justificar técnica y económicamente la existencia de un “número limitado” en el*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

mercado relevante del caso concreto, pudiendo emplear indicadores objetivos de concentración (p. ej., IHH/HHI u otros estándares internacionalmente aceptados) y evidencia de disponibilidad de alternativas reales. Para ello, usando estándares internacionalmente aceptados, el solicitante deberá i) definir el o los mercados relevantes y ii) una vez definido el o los mercados relevantes, probar la existencia de un operador de infraestructura con posición dominante en dichos mercados. Únicamente en los mercados que se encontró una posición de dominio de un operador de infraestructura, según los estándares adoptados, podrá la SUTEL analizar la esencialidad de la infraestructura existente en dichos mercados relevantes”. Esta Dirección comparte la necesidad de que la determinación de la existencia de un número limitado de propietarios o proveedores de infraestructura se sustente en elementos objetivos y verificables del caso concreto. Para ello podrán considerarse, entre otros aspectos, la cantidad de propietarios o proveedores de infraestructura disponible, la existencia y disponibilidad efectiva de infraestructuras alternativas, las condiciones de acceso a dichas alternativas, el ámbito geográfico relevante y, cuando resulte pertinente, indicadores económicos de concentración. -----

No obstante, no se considera procedente condicionar la tramitación de toda solicitud a la realización previa de un procedimiento formal de definición de mercado relevante y determinación de poder sustancial de mercado, por cuanto la declaratoria de infraestructura esencial persigue determinar si una infraestructura concreta satisface los presupuestos técnicos, económicos y jurídicos establecidos por el ordenamiento para ser considerada esencial. -----

*En consecuencia, **se recomienda acoger parcialmente la observación**, incorporando parámetros objetivos de análisis, sin establecer como requisito previo una declaratoria formal de posición dominante. -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*Sobre el apartado de la sección “III.D – Audiencia y derecho de defensa (plazo razonable)”, indica la parte se adicione la redacción en los siguientes términos “(...) otorgándole un plazo razonable no menor a treinta (30) días hábiles para que presente sus alegatos, observaciones y elementos de prueba. Para efectos del plazo a ser otorgado para la presentación del derecho a la defensa, la SUTEL deberá considerar la complejidad técnica del análisis en cuestión”, esta Superintendencia coincide en que el término "razonable" puede generar inseguridad jurídica y afectar el debido proceso. No obstante, no comparte la propuesta de establecer un plazo uniforme de **treinta (30) días hábiles**, por cuanto ello resultaría desproporcionado respecto de la naturaleza y finalidad del procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial. Debe recordarse que este procedimiento tiene por objeto resolver, dentro de un plazo razonable, controversias relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, materia que exige decisiones oportunas para no afectar el desarrollo de las redes, la competencia efectiva ni el interés público tutelado.*

*Una vez admitida la solicitud, la SUTEL conferirá audiencia al propietario o administrador de la infraestructura por un plazo de **quince (15) días hábiles**, a fin de que presente los alegatos, observaciones y elementos probatorios que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Cuando por la complejidad técnica, económica o por la cantidad de elementos de infraestructura objeto del procedimiento resulte necesario, la SUTEL podrá valorar motivadamente la procedencia de una ampliación del plazo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable. -----*

Sobre el apartado de la sección “IV.A.3 – Criterios técnicos (integración con otras infraestructuras)” Integración con otras infraestructuras. Indica que se elimine el criterio. Esta Dirección dispone que la integración de las infraestructuras de manera funcional constituye un

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

elemento objetivo para determinar la viabilidad de replicación y resulta reconocido por la doctrina económica sobre instalaciones esenciales, por lo que eliminarlo limitaría el análisis técnico, por lo que se recomienda rechazar la observación. -----

*Sobre el apartado de la sección **“IV. A – Criterios técnicos. Criterio 1: Características geográfica”** solicita que se incorpore la siguiente redacción “(...) que real y objetivamente (...)” y se elimine lo siguiente “(...) o áreas urbanas densamente pobladas.”. Es criterio de esta Dirección que la densidad urbana puede representar una limitación objetiva en la construcción de infraestructura adicional dependiendo del caso en concreto, en razón que constituye un elemento de valoración sobre el cual se debe circunscribir el análisis respectivo, por lo que se recomienda rechazar la observación. -----*

*Solicita que se incorpore un nuevo apartado que se titule **“IV.A – Criterios técnicos (nuevo criterio 5: viabilidad regulatoria/permisos.”** En el cual indique lo siguiente Nuevo numeral: “: 5. Viabilidad regulatoria y de permisos: Evaluar si la replicación o sustitución de la infraestructura es viable desde el punto de vista regulatorio y de obtención de permisos administrativos. Cuando exista razonable facilidad para obtener permisos de instalación o despliegue (en tiempo y costo), la infraestructura no deberá considerarse esencial.”. Esta Dirección considera oportuno incorporar el análisis sobre los permisos y autorizaciones administrativas en cuanto a los permisos, servidumbres y procedimientos ante otras administraciones públicas que puedan constituir limitaciones objetivas para la sustitución de infraestructura, En consecuencia, se recomienda acoger la observación. -----*

*Solicita que se incorpore un nuevo apartado que se titule **“IV.A – Criterios técnicos (nuevo) Criterio 7: Ausencia de conducta dolosa o culposa del solicitante”**. En el cual se indique lo*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

siguiente: Nuevo numeral “6. Ausencia de conducta dolosa o culposa del solicitante. Evaluar si la necesidad de acceso a la infraestructura alegada por el Solicitante es consecuencia directa de una conducta dolosa, culposa o negligente imputable a este, incluyendo —pero sin limitarse a— la falta de planificación adecuada, la ausencia de previsión razonable o la omisión de adoptar oportunamente soluciones técnicas, contractuales o comerciales disponibles al Solicitante.”. Es criterio de esta Dirección que las solicitudes constituyen una condición sobre la cual el solicitante invoca el procedimiento ante la Administración, y no puede pretenderse un mecanismo sancionador para quién solicite este proceso. En consecuencia, se recomienda rechazar la observación. -----

*Sobre el apartado de la sección “**IV.B – Criterios económicos (renta vs inversión y escenarios reales de mercado)**”. Indica la parte que se adicione en la cláusula 1. Costo de replicación: de la siguiente manera “1. Costo de replicación / mudanza:” lo siguiente “(...) Alternativamente, en caso sea posible la utilización de una infraestructura existente de un tercero para sustituir a la infraestructura analizada, solo se tomará como válido el monto de renta mensual que cobraría dicho tercero.” Y en la cláusula “2. Viabilidad económica del proyecto”. Se adicione lo siguiente “(...) Alternativamente, en caso sea posible la utilización de una infraestructura existente de un tercero para sustituir a la infraestructura analizada, solo se tomará como válido el monto de renta mensual que cobraría dicho tercero”. Es posición de esta Dirección que el arrendamiento de infraestructura alternativa puede constituirse en un elemento a considerar dentro del análisis económico de la sustitución no obstante esta consideración deberá valorarse conjuntamente con otros factores técnicos y económicos según el caso y escenario en concreto sobre la evaluación del estudio, por lo que se recomienda rechazar la observación. -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Sobre el apartado de la sección “IV.C – Competencia y beneficio al usuario (propuesta económica)”. Solicita una nueva redacción sobre la cláusula del numeral 2 para que se lea de la siguiente manera: “2. Beneficios para los usuarios: El solicitante deberá presentar una propuesta económica verificable que demuestre cómo el acceso (uso compartido) se traducirá en beneficios para el usuario final (p.ej., reducción de costos, mejoras de calidad/cobertura, o eficiencia), con supuestos y metodología auditables.”. Es criterio de esta Dirección que exigir un beneficio cuantificable económicamente escapa del objeto de la verificación de parámetros objetivos, asimismo la cuantificación de este tipo de beneficios resulta de muy difícil cuantificación por lo que se recomienda rechazar la observación y mantener la redacción de la propuesta regulatoria la cual permite valorar los beneficios concretos para los usuarios de acuerdo con las particularidades de cada caso, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir información económica, técnica o comercial adicional cuando resulte necesaria para verificar los beneficios alegados.-----

Sobre el apartado de la sección “IV.D – Criterios de competencia y beneficio del usuario - Promoción de la inversión”. Solicita una nueva redacción para que se lea de la siguiente manera “Considerar el desincentivo a la inversión en infraestructura de telecomunicaciones a largo plazo que será generada por la declaración de una infraestructura como esencial, la consecuente limitación a la propiedad privada y el impacto en la previsibilidad y seguridad jurídica de las inversiones.”. Al respecto, esta Dirección General considera que la redacción propuesta parte de la premisa de que toda declaratoria de infraestructura esencial generará necesariamente un desincentivo a la inversión, una limitación indebida a la propiedad privada y un efecto negativo sobre la seguridad jurídica. Dicha conclusión no puede establecerse de forma anticipada y general, sino que deberá determinarse mediante el análisis individualizado de las circunstancias técnicas, económicas y jurídicas de cada caso, en ese sentido, se considera que el propio

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

procedimiento administrativo para la declaratoria de infraestructura esencial constituye el mecanismo adecuado para garantizar que la declaratoria no sea una limitación a la propiedad privada ni tampoco afecte a la seguridad jurídica. -----

Asimismo, la protección del derecho de propiedad, la proporcionalidad de la medida y la seguridad jurídica ya se encuentran comprendidas dentro de los criterios jurídicos previstos en la sección IV.D del Lineamiento, por lo que no resulta necesario incorporarlos nuevamente dentro del criterio de promoción de la inversión. Por lo anterior se recomienda rechazar la modificación de la redacción y mantener la redacción sometida a consulta. -----

*Sobre la sección del apartado **“IV.D – Criterios jurídicos (derecho de propiedad y reserva de ley)”** indica la propuesta de redacción “(...) conforme al artículo 45 constitucional y el principio de legalidad/reserva de ley. La declaratoria no deberá implicar una afectación ilegítima del derecho de propiedad ni imponer cargas no previstas expresamente por norma de rango legal. Se deberá motivar de manera reforzada la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la intervención.”. Es criterio de esta Dirección que el derecho de propiedad constituye un elemento que debe ponderarse en el análisis jurídico cuando se solicita dentro del procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial, no obstante, estos elementos de análisis ya se encuentran previstos en norma legal, sea el artículo 77 de la Ley 7593, por tanto los presentes lineamientos lo que buscan es justamente no generar afectaciones no justificadas a la propiedad motivando cada decisión individual con base en los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; lo cual corresponde al estudio que debe realizarse a efectos de garantizar el bloque de legalidad dentro del análisis pertinente, al respecto se recomienda rechazar la observación. -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*Sobre el apartado “V. **CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO (encabezado)**” solicita sea incorporada en la redacción lo siguiente: “(...) específica e individualizada (...) o temporalidad (...)”. Es criterio de esta Dirección que las condiciones derivadas de una eventual declaratoria de infraestructura esencial deben establecerse atendiendo las circunstancias particulares de cada procedimiento, por cuanto la naturaleza excepcional de esta figura impide la aplicación de condiciones generales o uniformes para todos los casos. En consecuencia, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del uso compartido necesariamente deberán ser determinadas en la resolución administrativa que declare la esencialidad de una infraestructura específica. Por lo tanto, la indicación específica, individualizada y su efecto en la temporalidad de su aplicación son conceptos que se encuentran desarrollados de manera transversal en los apartados del lineamiento propuesto a consulta relativos a las consideraciones jurídicas, supervisión y la revisión posterior. Por lo tanto, se recomienda rechazar la modificación propuesta.-----*

*Sobre el apartado “VI. **SUPERVISIÓN Y REVISIÓN**” solicita sea incorporada en la redacción lo siguiente: “(...) En caso de que la SUTEL deniegue una solicitud de declaratoria de infraestructura esencial, no podrá presentarse una nueva solicitud respecto de la misma infraestructura por un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la firmeza de la resolución respectiva, salvo que el solicitante acredite fehacientemente la existencia de cambios sustanciales y objetivos en las condiciones técnicas, económicas, regulatorias o de mercado que fueron previamente analizadas y que resulten determinantes para la evaluación de la esencialidad.”. Es criterio de esta Dirección que la propuesta no resulta procedente, por cuanto introducir una limitación temporal de cinco años para la presentación de una nueva solicitud implicaría incorporar una restricción que no se encuentra prevista en la Ley 8642, Ley 7593 ni en el RUCIRPT y que además sería contrario a la propuesta que se desarrolla en todo el procedimiento sobre la realización de los análisis caso a caso.-----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Debe tenerse presente que la declaratoria de infraestructura esencial responde a un análisis de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y competitivas existentes al momento de resolver cada solicitud. Se recomienda rechazar la modificación propuesta en razón de que no se sustenta en el marco jurídico vigente. -----

*Sobre el apartado “**VII – Plazo de resolución (definición de solicitud completa, subsanación y efecto por inacción)**” solicita sea incorporada en la redacción lo siguiente: “(...) por un período que no supere el doble del plazo originalmente establecido. En caso de que, transcurrido el plazo máximo de un año antes previsto, la SUTEL no haya emitido una resolución definitiva, la solicitud se tendrá por rechazada de pleno derecho y el expediente deberá ser archivado. En este supuesto, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud respecto de la misma infraestructura siempre que acompañe nuevamente la información y evidencia exigida por la normativa aplicable”. Es criterio de esta Dirección procedente precisar que el plazo para resolver el procedimiento comenzará a computarse a partir de la admisión de una solicitud que reúna los requisitos establecidos en el Lineamiento y que, en caso de advertirse omisiones o defectos subsanables, la Administración conferirá al solicitante el plazo correspondiente para su corrección, conforme a las reglas generales del procedimiento administrativo. -----*

No obstante, no resulta jurídicamente procedente incorporar la consecuencia propuesta, la cual consiste en tener por rechazada de pleno derecho la solicitud por el solo transcurso del plazo máximo de resolución. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

El establecimiento de un silencio administrativo negativo o de cualquier otro efecto jurídico automático derivado de la inactividad administrativa constituye una materia reservada a la ley y no puede ser creada mediante un lineamiento administrativo-regulatorio. -----

Se recomienda acoger parcialmente la observación, únicamente en cuanto a precisar que el plazo de resolución se computará a partir de la admisión de una solicitud completa y que las solicitudes incompletas serán objeto de prevención para su subsanación dentro del plazo correspondiente. Se recomienda rechazar la propuesta de establecer el rechazo de pleno derecho por el transcurso del plazo máximo de resolución, por carecer de fundamento legal y exceder el alcance normativo del presente Lineamiento. -----

2.3 SOBRE LA POSICIÓN DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY.

*Por medio del oficio LY-Reg0080-2026 de fecha 14 de abril de 2026¹ (NI-04941-2026), el señor **José Gutiérrez Salazar**, en representación de la empresa **LIBERTY**, presentó su posición con respecto a la apertura de consulta pública sobre el “**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**” (mayúscula y destacado corresponden al original), notificada el 27 de marzo de 2026, mediante el oficio 03083-SUTEL-DGM-2026; en los siguientes términos: -----*

*“(...) Yo, José Gutiérrez Salazar, cédula 1-1257-821, en mi condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, cédula jurídica 3-101-610198 (“Liberty”), presento la posición de mi representada sobre la audiencia publicada en La*

¹ Fecha correspondiente a la firma digital del señor **José Gutiérrez Salazar** en el oficio número LY-Reg0080-2026.

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Gaceta el 26 de marzo de 2026 sobre la propuesta de Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones” y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones: -----

PRIMERO: *En términos generales, Liberty respalda la propuesta. Consideramos que la misma es de suma importancia para poder dar aplicación práctica al mandato de la Ley General de Telecomunicaciones y cumplimiento a sus objetivos y principios, así como a las disposiciones del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP). -----*

SEGUNDO: *Consideramos de suma importancia que la propuesta de Lineamiento para la Tramitación de Solicitudes de Declaratoria de Infraestructura Esencial incorpore en sus disposiciones respecto al análisis de ese tipo de solicitudes así como en los criterios orientadores, lo establecido en el oficio 01805-SUTEL-DGM-2026 que además está respaldado en informes, normativa y jurisprudencia internacional sobre el concepto de viabilidad de sustitución, en el sentido de que esa sustitución debe ser práctica o razonable ya sea técnica, legal o económicamente. Es decir, que la sustitución de la infraestructura esencial no pueda darse bajo condiciones razonables. -----*

TERCERO: *Objetamos el requisito propuesto para las solicitudes incluido en la sección B, punto 2, respecto a que el solicitante deba incluir una descripción detallada de la infraestructura incluyendo sus características técnicas, ubicación georreferenciada, así como su capacidad y ficha técnica estructural. Es posible que el solicitante no tenga esa información o no la tenga completa al tratarse de infraestructura que pertenece a un tercero. En el caso de una base de datos, por ejemplo, el solicitante podría ni siquiera*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

saber dónde está la misma. Por otro lado, el tercero podría negarse a entregar esta información como medida para evitar su compartición o declaratoria de infraestructura esencial. Al solicitante se le debería exigir presentar la información o descripción que esté a su alcance. (...)”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

2.3.1 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY. (LIBERTY).

*Con respecto a la valoración de las posiciones remitidas por la empresa **LIBERTY**; en su punto primero, la misma respaldó la propuesta de los lineamientos en términos generales, por considerarla de suma importancia para la aplicación práctica de la Ley General de Telecomunicaciones, así como de lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP). Por lo que se aprecia la presente observación.* -----

*En el apartado segundo la empresa **LIBERTY**, externó que consideran de suma importancia que, en la propuesta del lineamiento para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial, se dispongan de ciertos criterios orientadores para el análisis individualizado (criterios técnicos, criterios económicos, criterios de competencia y beneficio del usuario, así como criterios jurídicos). Cabe destacar que, lo anterior se contempló con el propósito de brindar predictibilidad y seguridad jurídica. Por lo que se tiene por recibida esta posición.* ----

Ahora bien, si nos referimos a la observación tercera, la misma objeta el requisito contenido en el apartado III.B, numeral 2, relativo a la obligación del solicitante de aportar una descripción detallada de la infraestructura cuya declaratoria pretende, incluyendo sus características técnicas,

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

ubicación georreferenciada, capacidad y ficha técnica estructural. Señala que, tratándose de infraestructura perteneciente a un tercero, el solicitante podría no disponer de dicha información o no tener acceso a ella, debido precisamente a que se encuentra bajo el control del propietario de la infraestructura, quien incluso podría negarse a suministrarla. En virtud de ello, propone que el Lineamiento exija únicamente la información que razonablemente se encuentre al alcance del solicitante. -----

Al respecto es criterio de esta Dirección en el entendido que, la información requerida en el “LINEAMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL” no tiene por finalidad exigir al solicitante documentación reservada o de carácter interno del propietario, sino contar con los elementos mínimos necesarios para individualizar adecuadamente la infraestructura que se pretende declarar como esencial y así delimitar el objeto del procedimiento administrativo. La correcta identificación de la infraestructura constituye un requisito indispensable para garantizar el derecho de defensa del propietario, permitir el análisis técnico, económico y jurídico por parte de la SUTEL y evitar incertidumbre respecto del alcance de la eventual declaratoria. -----

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que durante la instrucción del procedimiento resulte necesario contar con información técnica complementaria que se encuentre exclusivamente bajo el control del propietario de la infraestructura, la SUTEL conserva las potestades de instrucción previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 para requerir dicha información, cuando ello resulte necesario para la adecuada resolución del asunto. -----

*Por lo que se recomienda rechazar la redacción propuesta en el punto tercero de la posición de la empresa **LIBERTY**, manteniéndose el requisito previsto en el “LINEAMIENTO PARA LA*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL”, por estimarse que la información solicitada corresponde a los elementos mínimos de identificación que ordinariamente se encuentran disponibles en las relaciones comerciales de uso compartido o arrendamiento de infraestructura pasiva y que resultan indispensables para la correcta tramitación del procedimiento administrativo. -----

2.4 SOBRE LA POSICIÓN DE CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA.

*Por medio del oficio CIT-0009-2026 de fecha 16 de abril de 2026 (NI-05079-2026), la señora **Ana Lucía Ramírez Calderón**, en representación de **INFOCOM**, presentó su posición con respecto a la apertura de consulta pública sobre el “**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**” (mayúscula y destacado corresponden al original), notificada el 27 de marzo de 2026, mediante el oficio 03083-SUTEL-DGM-2026; en los siguientes términos: -----*

*“(...) Con relación a la consulta pública sobre el **Procedimiento de Declaratoria de Infraestructura Esencial para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones**, **INFOCOM** considera importante contar con este tipo de regulación, con el fin de brindar una mayor seguridad jurídica y técnica en la implementación de la figura de infraestructura esencial ya prevista en el marco jurídico vigente, específicamente, en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.-----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*En esta línea, resulta indispensable enfatizar que este Procedimiento debe **desarrollar con claridad los lineamientos necesarios**, propuestos por la SUTEL, para la tramitación de este tipo de solicitudes y gestiones, con la intención de estipular claramente las disposiciones sobre **etapas del procedimiento, responsables, plazos concretos aplicables y requisitos claros**, con el propósito de tutelar principios de, **transparencia, celeridad, la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y seguridad jurídica**; en concordancia con la aplicación de disposiciones y principios que ya existen en la normativa sectorial y nacional aplicable a esta materia.-----*

*Como Cámara siempre se ha defendido la promoción de una mejora normativa y regulación que simplifique los trámites, y a su vez, **garantice esa seguridad jurídica y técnica en bienestar de todos los involucrados**. Consideramos positivo contar con lineamientos claros que permitan ordenar este Procedimiento de la declaratoria de infraestructura esencial, en la aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura. (...)"*. (Destacado corresponde al original).-----

2.4.1 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (INFOCOM).

Con respecto a la posición presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), esta Dirección General de Mercados, observa que la organización manifiesta su respaldo a la iniciativa regulatoria impulsada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, destacando la importancia de contar con lineamientos que permitan dotar de mayor seguridad

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

jurídica, transparencia, celeridad y predictibilidad al procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial. -----

*En consecuencia, se da por recibida la posición presentada por **INFOCOM**, dejando constancia de su respaldo general a la iniciativa regulatoria y de que las consideraciones expuestas resultan consistentes con los objetivos que motivaron la elaboración del Informe 01805-SUTEL-DGM-2026 del 23 de febrero de 2026 y la apertura de la presente consulta pública, sin que proceda realizar modificaciones adicionales al documento titulado “LINEAMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL”, con base a los comentarios remitidos por **INFOCOM** en su escrito con número de consecutivo CIT-0009-2026 del 16 de abril de 2026. -----*

2.5 SOBRE POSICIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

*Mediante oficio 263-258-2026 del 15 de abril de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones NI-05023-2026, la señora **Yaila Paola Sánchez Canessa**, en su calidad de directora de la División Jurídica Dirección de Relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó su posición con respecto a la consulta pública sobre el Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones y su Anexo 1, en los siguientes términos:-----*

“(...) De la revisión de las actas disponibles de las sesiones Consejo de la SUTEL, consta que existen, incluso en trámite, solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial presentadas por algunos operadores y proveedores privados de servicios de telecomunicaciones

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

(acompañadas en algunos casos de medidas cautelares) que, sin perjuicio de lo que se decida para cada caso en concreto, han ameritado la oportunidad y conveniencia de que el Regulador (con la asesoría de la Dirección General de Mercados) valore la emisión de lineamientos generales orientadores, previa consulta pública, lo cual es congruente con la lógica de una regulación por evidencia. -----

En este sentido, tal y como se indica en los documentos en consulta, existe normativa legal y reglamentaria que regula, bajo ciertos términos y condiciones, la competencia de SUTEL para la declaratoria de infraestructura esencial que no es propiedad de operadores ni proveedores de servicios de telecomunicaciones cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos, lo cual implica la imposición de obligaciones del régimen de uso compartido de infraestructura. (...) -----

Bajo este entorno, en el presente apartado se realizan las observaciones al proyecto de “Lineamiento para la Tramitación de Solicitudes de Declaratoria de Infraestructura Esencial”, así como las propuestas pertinentes, con el propósito de contribuir a la construcción de un marco regulatorio equilibrado que garantice tanto el acceso equitativo a la infraestructura como la seguridad jurídica y la promoción de la inversión en el sector.”. -----

1. Negociación previa. (Apartado III. Inciso A) Observación: Los lineamientos no regulan eventuales mecanismos de resolución de controversias que permitan la terminación anticipada del procedimiento por causales extraordinarias, como sería precisamente la negociación entre las Partes. **Propuesta:** Se recomienda indicar expresamente en los lineamientos que las Partes, aún y cuando se encuentre pendiente de tramitación el procedimiento, pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo a SUTEL para

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

proceder con el cierre y archivo de la gestión, lo cual es congruente con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social 7727. -----

2. Análisis de replicabilidad técnica y económica. (Apartado III. Inciso C) Observación:

Bajo el principio de libertad probatoria, el costo de eventuales peritajes deberá ser asumido por la Parte que propone la declaratoria (prueba de cargo) o bien la que se opone (prueba de descargo), sin perjuicio de la facultad que tiene SUTEL de ordenar prueba para mejor resolver en cuyo caso deberá decidir lo pertinente en cuanto a quien deberá asumir el costo. Además, se debe tener presente el principio de disponibilidad de la prueba (también conocido como cargas probatorias dinámicas) que implica que podrá haber circunstancias donde cierto tipo de prueba, entre ellas la de carácter técnico, deberá ser presentada al procedimiento por la Parte que se encuentre en la mejor disposición de aportarla, lo cual es compatible con el principio de comunidad probatoria. Propuesta: Se recomienda que SUTEL establezca que el costo de la prueba deberá ser asumido por la Parte que la propone. -----

3. Audiencia y Derecho de Defensa. (Apartado III. Inciso D) Observación: El plazo “razonable” para presentar alegatos es un término ambiguo y puede afectar la capacidad de defensa de las Partes, y por ende implicar una transgresión al debido proceso que implique la nulidad del acto final sea declaratorio o no de infraestructura. Propuesta: Se recomienda que se establezcan plazos concretos y proporcionales a la complejidad técnica de la infraestructura, o bien que al menos se haga referencia a que se seguirán los plazos establecidos para los procedimientos sumarios (que son los que regularmente se utilizan en las intervenciones) u ordinarios en el caso de que fuera aplicables. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

4. Criterios orientadores. (Apartado IV) Observación: Los criterios técnicos, económicos y jurídicos propuestos son excesivamente amplios y abiertos a interpretación, lo que genera inseguridad e incerteza en cada uno de esos ámbitos. Si bien la utilización de doctrina, regulación y jurisprudencia comparada (como la que se menciona en el oficio N°01085-SUTEL-DGM-2026 de la Dirección General de Mercados) es un parámetro general de referencia y evidencia la seriedad con que el regulador analiza el tema, es importante que para efectos de la propuesta de lineamientos en cuestión se puedan circunscribir y puntualizar dichos criterios. **Propuesta:** Se recomienda que SUTEL en los criterios orientadores para el análisis individualizado adopte un marco metodológico con indicadores cuantificables (ej. umbrales de costos, parámetros técnicos verificables) lo cual permitirá cumplir con la predictibilidad, seguridad y certeza económica, jurídica y técnica. -----

5. Supervisión y revisión. (Apartado VI) Observación: La posibilidad de modificar o revocar la declaratoria introduce incertidumbre regulatoria y puede afectar la estabilidad de contratos vigentes entre las Partes. **Propuesta:** Se recomienda que las revisiones periódicas de las declaratorias respeten la seguridad jurídica de los contratos ya celebrados y que las modificaciones solo tengan efectos hacia el futuro, lo cual es conforme con el principio de irretroactividad. -----

6. Plazo de resolución del procedimiento. (Apartado VII) Observación: El plazo de tres meses prorrogable hasta seis para resolver el procedimiento no es perentorio, lo que puede generar procesos prolongados y afectar la planificación de inversiones tanto del operador solicitante como del propietario de la infraestructura. **Propuesta:** Se recomienda que se establezca un plazo máximo vinculante para resolver el procedimiento, lo cual es acorde con

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

la dinámica del sector y con la responsabilidad que tienen las entidades decisoras de brindar certeza y predictibilidad a las Partes intervinientes del procedimiento administrativo. -----

III. CONSIDERACIONES FINALES

Si bien la iniciativa de lineamiento aporta transparencia procedimental, persisten riesgos significativos de discrecionalidad regulatoria e incerteza jurídica, por lo cual, solicitamos a SUTEL que se ajuste el texto en consulta para garantizar de manera equilibrada el acceso equitativo a la infraestructura, la seguridad jurídica y la promoción de la inversión en la industria.”. (El resaltado corresponde al original). -----

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por la señora **Yaila Paola Sánchez Canessa**, cédula de identidad 1-1024-0347, en su calidad de directora de la División Jurídica Dirección de Relaciones Regulatorias del **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, cédula jurídica 4-000-042101; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho operador y que se encuentra en custodia de esta Superintendencia. -----*

*Dichas observaciones se interpusieron dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el **ICE** se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis. -----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

2.5.1 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

Con respecto a la Observación 1 planteada por el ICE, referente a la negociación previa (Apartado III, inciso A), el operador propone que se indique expresamente en los lineamientos que las partes pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo a la SUTEL para el cierre y archivo de la gestión.-----

Al respecto, se recomienda acoger parcialmente la observación. Las partes pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento del procedimiento; sin embargo, dicho acuerdo no suspende ni paraliza el procedimiento, salvo que el solicitante presente expresamente el desistimiento de la solicitud, en cuyo caso la SUTEL procederá al archivo de la gestión. Esta precisión evita generar falsas expectativas de que el solo acuerdo entre las partes detiene automáticamente la tramitación. -----

Con respecto a la Observación 2 planteada por el ICE, referente al análisis de replicabilidad técnica y económica (Apartado III, inciso C), el operador solicita que se establezca que el costo de los peritajes deberá ser asumido por la parte que los propone. -----

En este sentido, se tiene que el lineamiento debe establecer con claridad que los costos de los peritajes técnicos y económicos necesarios para acreditar la falta de replicabilidad deben ser sufragados por el solicitante, de conformidad con el principio de carga de la prueba establecido en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. Si el propietario aporta peritajes de descargo, dichos costos serán asumidos por este. La prueba para mejor

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

resolver será costeadada por la Administración. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación.-----

Con respecto a la Observación 3 planteada por el ICE, referente a la audiencia y derecho de defensa (Apartado III, inciso D), el operador indica que el plazo “razonable” para alegar es ambiguo y propone establecer plazos concretos.-----

Al respecto, esta Superintendencia coincide en que el término “razonable” puede generar inseguridad jurídica y afectar el debido proceso. Por tanto, se recomienda modificar el lineamiento para eliminar dicho término y establecer un plazo concreto de quince (15) días hábiles para presentar alegatos. Cuando por la complejidad técnica, económica o por la cantidad de elementos de infraestructura objeto del procedimiento resulte necesario, la SUTEL podrá valorar motivadamente la procedencia de una ampliación del plazo. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación.-----

Con respecto a la Observación 4 planteada por el ICE, referente a los criterios orientadores (Apartado IV), el operador propone que SUTEL adopte un marco metodológico con indicadores cuantificables.-----

En este sentido, esta Superintendencia reconoce la importancia de brindar predictibilidad. No obstante, la naturaleza casuística y excepcional de la declaratoria de infraestructura esencial impide establecer umbrales rígidos y universales. Lo que se hará es incluir en la versión final del lineamiento un anexo metodológico con ejemplos ilustrativos y parámetros de referencia, pero sin que estos constituyan indicadores vinculantes. Por lo anterior, se recomienda rechazar la observación en cuanto a la vinculatoriedad de los indicadores.-----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Con respecto a la Observación 5 planteada por el ICE, referente a la supervisión y revisión (Apartado VI), el operador solicita que las modificaciones o revocaciones solo tengan efectos hacia el futuro (irretroactividad). -----

En este sentido, se tiene que el principio de irretroactividad es un principio general del derecho que esta Superintendencia reconoce y respeta. Por tanto, se incorporará en el lineamiento una disposición expresa en tal sentido. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación. -----

Con respecto a la Observación 6 planteada por el ICE, referente al plazo de resolución del procedimiento (Apartado VII), el operador propone establecer un plazo máximo vinculante para resolver. -----

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial es complejo y requiere de análisis técnicos y económicos robustos. Establecer un plazo perentorio con consecuencias automáticas (como el silencio positivo) podría comprometer la calidad de la decisión. No obstante, se mantiene el plazo de tres meses prorrogable por tres meses más (seis en total), y se instruirá a la DGM para que rinda informes trimestrales al Consejo sobre el estado de los procedimientos. Por lo anterior, se recomienda rechazar esta observación. -----

2.6 SOBRE POSICIÓN DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO).

*Mediante oficio RI-0161-2026 del 20 de abril de 2026 (NI-05243-2026), el señor **Andrés Oviedo Guzmán**, en su calidad de Gerente de Regulatorio e Interconexión de la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)**, presentó su posición con respecto a la consulta pública*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

sobre el “Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones” y su Anexo 1, en los siguientes términos: -----

“(…) I. Consideraciones Generales

CLARO reconoce y valora positivamente la iniciativa de la SUTEL de sistematizar los criterios y el procedimiento aplicable a las solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial, en tanto dicha iniciativa contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, promover la transparencia en la actuación administrativa y reducir la discrecionalidad en la aplicación de una figura de carácter excepcional. La existencia de un marco procedimental claro y previsible beneficia a todos los actores del sector, tanto solicitantes como propietarios de infraestructura, y resulta coherente con los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en particular el principio de optimización de los recursos escasos contenido en su artículo 3, inciso i). -----

No obstante, lo anterior, CLARO considera necesario formular una serie de observaciones puntuales orientadas a perfeccionar el instrumento propuesto, de manera que se garantice un equilibrio adecuado entre el acceso a infraestructura esencial y la protección de los derechos e incentivos de los propietarios de infraestructura, todo ello en beneficio de la competencia efectiva y de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. ---

II. Observaciones Específicas

A. Sobre la naturaleza excepcional del procedimiento y el estándar de prueba

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

El Lineamiento establece correctamente que la declaratoria de infraestructura esencial constituye una medida de carácter excepcional, aplicable únicamente cuando sea requerida para el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones. Sin embargo, CLARO considera que el texto del Lineamiento debería reforzar de manera más explícita el estándar de prueba exigible al solicitante, a fin de que la excepcionalidad no se convierta, en la práctica, en una vía ordinaria de acceso a infraestructura de terceros. -----

A este respecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia comparada, según reconoce el propio Informe Técnico Jurídico, han consolidado que la obligación de compartir solo aplica después de que se cumplen estrictas condiciones y criterios que definen la infraestructura como esencial, y cuando la negativa a compartir carece de una justificación comercial legítima y perjudica la competencia. CLARO solicita que se incorpore expresamente en el Lineamiento la carga de la prueba a favor del solicitante, de modo que sea este quien demuestre de manera fehaciente, con estudios técnicos y económicos verificables, la concurrencia de todas las condiciones requeridas para la declaratoria. ----

B. Sobre la fase previa de negociación

El Lineamiento exige que antes de acudir ante SUTEL, las partes hayan agotado la vía de negociación directa, acreditando los esfuerzos realizados y la imposibilidad de llegar a un acuerdo. CLARO apoya este requisito y considera que constituye una salvaguarda fundamental del procedimiento. No obstante, solicita que se precise con mayor detalle lo siguiente: -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- *En primer lugar, que se establezca un plazo mínimo razonable de negociación directa antes de que el solicitante pueda acudir a SUTEL, a fin de evitar que la fase de negociación se convierta en un mero trámite formal. -----*
- *En segundo lugar, que se defina con precisión qué se entiende por "agotamiento de la negociación", estableciendo requisitos documentales mínimos como intercambio verificable de propuestas económicas, actas de reuniones, comunicaciones formales y justificación técnica del desacuerdo. -----*
- *En tercer lugar, que se prevea un mecanismo de mediación o buenos oficios previo a la declaratoria, que permita a las partes explorar soluciones consensuadas con la asistencia de SUTEL antes de recurrir a la vía imperativa. -----*

C. Sobre los criterios de análisis de viabilidad de replicación

El Lineamiento establece que SUTEL evaluará la exclusividad del suministro, la factibilidad técnica y económica de replicación, el impacto en la competencia y el beneficio para los usuarios. CLARO considera que estos criterios son adecuados en términos generales, pero formula las siguientes observaciones complementarias: -----

Respecto al criterio de factibilidad económica, se solicita que SUTEL establezca una metodología clara y predecible para evaluar la viabilidad económica de la replicación, que considere no solo los costos directos de inversión, operación y mantenimiento, sino también el contexto competitivo del mercado, los plazos de retorno de la inversión y las condiciones regulatorias vigentes. La ausencia de una metodología estandarizada podría generar evaluaciones inconsistentes entre distintos procedimientos. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Con relación al criterio de impacto en la competencia, CLARO solicita que se incorpore expresamente el análisis de los efectos a largo plazo de la declaratoria sobre los incentivos a la inversión en infraestructura. Según se reconoce en el propio Lineamiento, uno de los criterios orientadores es considerar si la decisión incentivará o desincentivará la inversión en infraestructura de telecomunicaciones a largo plazo. -----

Este análisis no debe ser meramente declarativo, sino que debe tener un peso sustantivo en la resolución final. -----

D. Sobre los costos del procedimiento

El Lineamiento establece que todos los costos derivados del requerimiento y realización de estudios periciales deberán ser sufragados por la parte que solicite la declaratoria, y que dichos peritajes deberán ser efectuados por profesionales debidamente incorporados y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente. -----

CLARO solicita que, además de los costos periciales, se considere el reconocimiento de los costos razonables en que incurra el propietario de la infraestructura para atender el procedimiento, incluyendo estudios de capacidad, evaluaciones de riesgo estructural, y demás análisis técnicos que le sean requeridos para ejercer adecuadamente su derecho de defensa. -----

E. Sobre las condiciones económicas del uso compartido

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Se establece que las condiciones económicas deben estar orientadas a costos, considerando costos de capital anualizados, costos de operación, mantenimiento y administración, y una utilidad razonable no menor a la media de la industria nacional o internacional con mercados comparables, conforme al artículo 67 del RUCIRPT. Sobre este punto, CLARO formula las siguientes observaciones: -----

- En primer lugar, solicita que se garantice que la contraprestación económica refleje el valor real de la infraestructura, incluyendo no solo los costos históricos sino también los costos de reposición, las inversiones en modernización y mantenimiento preventivo, y el valor estratégico del activo en el mercado. -----*
- En segundo lugar, solicita que se establezca un mecanismo de actualización periódica de los cargos por uso compartido, que tome en cuenta la evolución de los costos, la inflación y las condiciones del mercado. -----*
- En tercer lugar, solicita que la metodología de cálculo de la "utilidad razonable" sea transparente y se someta a consulta pública antes de su aplicación, conforme al principio de transparencia que rige la actuación de SUTEL según el artículo 77 de la Ley 7593. -----*

F. Sobre las condiciones técnicas y la protección de la infraestructura

CLARO solicita que las condiciones técnicas del uso compartido incluyan expresamente las siguientes garantías adicionales: que el solicitante asuma la responsabilidad por cualquier daño causado a la infraestructura o a los servicios que a través de ella se prestan, como consecuencia de la instalación u operación de sus equipos; que se establezcan protocolos claros de acceso, seguridad y supervisión que preserven la

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

integridad estructural y operativa de la infraestructura; y que se prevea un mecanismo de evaluación de capacidad disponible antes de ordenar el uso compartido, a fin de garantizar que el acceso de terceros no comprometa la calidad de los servicios del propietario ni la seguridad de la infraestructura. -----

G. Sobre el plazo de resolución

El Lineamiento establece un plazo de tres meses para resolver las solicitudes, ampliable al doble en casos justificados. CLARO solicita que se precise que dicho plazo comienza a correr únicamente a partir de la presentación completa de la solicitud con toda la documentación requerida, y que se prevean consecuencias procesales claras ante la presentación de solicitudes incompletas o deficientes, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten tanto al solicitante como al propietario de la infraestructura. ----

H. Sobre la supervisión, revisión y temporalidad de la declaratoria

El Lineamiento establece que SUTEL revisará periódicamente si las circunstancias que justificaron la declaratoria se mantienen vigentes, pudiendo modificar o revocar la declaratoria cuando las condiciones del mercado o la tecnología hayan cambiado. CLARO solicita que se establezca un plazo máximo de vigencia para cada declaratoria, con la obligación de que el beneficiario solicite su renovación acreditando que las condiciones de esencialidad se mantienen. Esto resulta coherente con el criterio de temporalidad contemplado en la sección IV.D del Lineamiento, que instruye evaluar si las circunstancias que justifican la declaratoria tienen carácter permanente o temporal. La declaratoria no debe convertirse en un derecho perpetuo e irrevocable sobre infraestructura ajena.” -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Andrés Oviedo Guzmán, cédula de identidad 2-0550-0256, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460479; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho operador y que se encuentra en custodia de esta Superintendencia. Dichas observaciones se interpusieron dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por CLARO se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.”. (El resaltado corresponde al original). -----

2.6.1 ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO).

*Con respecto a la Observación A planteada por **CLARO**, referente a la naturaleza excepcional y estándar de prueba, el operador solicita que se refuerce el carácter excepcional de la declaratoria y se exija una prueba rigurosa. -----*

En este sentido, se tiene que el lineamiento ya establece el carácter excepcional y la necesidad de acreditar la falta de replicabilidad. No obstante, en aras de brindar mayor claridad, se puede reforzar la redacción para indicar que la declaratoria procederá solo cuando se acredite, de

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

manera fehaciente, que no existe una alternativa viable, razonable y oportuna. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación. -----

*Con respecto a la Observación B planteada por la empresa **CLARO**, referente a la fase previa de negociación, el operador solicita que se precise un plazo mínimo de negociación, requisitos documentales mínimos y un mecanismo de mediación. -----*

Al respecto, se recomienda acoger parcialmente la observación. Se recomienda considerar agotada la negociación cuando hayan transcurrido al menos tres (3) meses desde la solicitud formal de uso compartido, de conformidad con el plazo de negociación previsto en el artículo 41 del RUCIRPT. El solicitante deberá acreditar, como mínimo: (i) la solicitud formal de uso compartido; (ii) el intercambio verificable de propuestas técnicas o económicas; (iii) las comunicaciones formales y la justificación del desacuerdo; y (iv) la notificación a la SUTEL del inicio de las negociaciones, cuando corresponda según el artículo 41 del RUCIRPT. -----

*Con respecto a la Observación C planteada por la empresa **CLARO**, referente a los criterios orientadores, el operador solicita que se incorpore el análisis de efectos a largo plazo sobre los incentivos a la inversión. -----*

Al respecto, debe señalarse que el lineamiento ya contempla, en el apartado IV.C, el criterio de “promoción de la inversión”. Dicho criterio es suficientemente amplio para incluir el análisis de efectos a largo plazo, por lo que no se requiere una mención expresa adicional. Por lo anterior, se recomienda rechazar esta observación. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

*Con respecto a la Observación D planteada por la empresa **CLARO**, referente a los costos del procedimiento, el operador solicita que se reconozcan los costos razonables en que incurra el propietario de la infraestructura para atender el procedimiento.-----*

En este sentido, debe señalarse que el procedimiento administrativo es gratuito y las partes deben sufragar sus propios gastos de asesoría legal y técnica para ejercer su derecho de defensa. Reconocer costos al propietario abriría una puerta peligrosa y podría generar un incentivo perverso para dilatar los procedimientos. Por lo anterior, se recomienda rechazar esta observación.-----

*Con respecto a la Observación E planteada por la empresa **CLARO**, referente a las condiciones económicas del uso compartido, el operador solicita: (i) que se incluya el valor estratégico; (ii) que se establezca un mecanismo de actualización periódica; y (iii) que la metodología de la utilidad razonable sea sometida a consulta pública.-----*

En cuanto al valor estratégico, debe rechazarse por ser subjetivo y contrario al principio de orientación a costos. En cuanto a la actualización periódica, se acepta que los cargos deben actualizarse, pero la metodología será definida internamente por la SUTEL, sin necesidad de someterla a consulta pública. Por lo anterior, se recomienda acoger parcialmente esta observación, únicamente en cuanto a la necesidad de actualización periódica de los cargos, y rechazar los extremos de valor estratégico y consulta pública de la metodología. -----

*Con respecto a la Observación F planteada por la empresa **CLARO**, referente a las condiciones técnicas y protección de la infraestructura, el operador solicita: (i) responsabilidad por daños; (ii) protocolos de seguridad; y (iii) evaluación de capacidad disponible.-----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

En este sentido, esta Superintendencia considera que tales garantías son necesarias para proteger la integridad de la infraestructura. Por tanto, se incorporarán en el lineamiento las tres garantías solicitadas. Por lo anterior, se recomienda acoger en su totalidad esta observación. ---

*Con respecto a la Observación G planteada por la empresa **CLARO**, referente al plazo de resolución, el operador solicita que el plazo corra a partir de la presentación completa de la solicitud y que se prevean consecuencias para solicitudes incompletas. -----*

En este sentido, se tiene que es lógico y razonable que el plazo comience a correr desde la admisibilidad de la solicitud. Por tanto, se precisará en el lineamiento que el plazo de tres (3) meses comenzará a correr a partir de la declaración de admisibilidad y solicitud se encuentre debidamente completa. Si la solicitud es incompleta, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de archivo. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación. -----

*Con respecto a la Observación H planteada por la empresa **CLARO**, referente a la supervisión, revisión y temporalidad, el operador manifiesta su preocupación por la incertidumbre que genera la revisión periódica. -----*

*Al respecto, esta materia ya fue analizada y resuelta en la Observación 5 del **ICE** (apartado 2.5.1 del presente Informe), donde se acogió la irretroactividad. No hay más que agregar a lo ya señalado. Por lo anterior, se recomienda acoger esta observación en línea con lo señalado de previo en el caso de la Observación 5 del **ICE**.-----*

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

3. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE LAS POSICIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA CONSULTA REALIZADA POR ESTE ENTE REGULADOR.

1. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR COOPELESCA R.L.

1. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento**, por cuanto la redacción propuesta amplía el alcance de la figura de infraestructura esencial más allá de los presupuestos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
2. **Rechazar** la observación referente al **Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación**, relacionada con la incorporación del criterio de acceso universal y equidad territorial, por corresponder a objetivos propios del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad desarrollados mediante FONATEL. -----
3. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado IV.C. Competencia y beneficio del usuario**, , referente a incorporar el criterio de equidad territorial y cierre de la brecha digital, por cuanto dichos elementos no constituyen, por sí mismos, criterios autónomos determinantes para establecer la esencialidad de una infraestructura, sin perjuicio de que los efectos sobre los usuarios puedan ser considerados dentro del análisis correspondiente. -----
4. **Rechazar** la observación referente a la incorporación de una **cláusula expresa sobre redes neutras rurales**, por cuanto la declaratoria de infraestructura esencial recae sobre una infraestructura determinada y no sobre modelos de negocio o categorías generales de redes. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

2. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR GTP TORRES CR S.R.L.

1. **Acoger parcialmente** la observación relativa al **Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento**, precisando que el análisis de esencialidad será individualizado respecto de la infraestructura objeto de la solicitud, sin impedir que una misma gestión comprenda elementos funcionalmente vinculados. -----
2. **Acoger parcialmente** la observación correspondiente al **Apartado III.B. Presentación de la solicitud, numeral 4**, incorporando la obligación de identificar la infraestructura propia del solicitante cuando ello resulte pertinente para el análisis. -----
3. **Acoger parcialmente** la observación relativa al **Apartado III.B. Justificación del uso compartido**, incorporando el deber del solicitante de aportar información suficiente, pertinente y adecuada que permita sustentar objetivamente la imposibilidad o falta de razonabilidad técnica, económica o jurídica de replicar o sustituir la infraestructura, la cual podrá incluir informes técnicos y económicos, sin establecer como requisito obligatorio que estos sean elaborados por expertos independientes. -----
4. **Rechazar** la observación correspondiente al **Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación**, referente a exigir estudios de mercado, determinación de mercados relevantes e identificación de posición dominante como condición previa para analizar la esencialidad. -----
5. **Acoger parcialmente** la observación relativa al **Apartado III.D. Audiencia y derecho de defensa**, estableciendo un plazo concreto de quince (15) días hábiles para presentar alegatos, observaciones y elementos probatorios, sin acoger la propuesta de establecer un plazo uniforme de treinta (30) días hábiles. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

6. **Rechazar** la observación relativa al Apartado IV.A.3. Integración con otras infraestructuras, manteniendo dicho criterio como elemento objetivo de valoración técnica.
7. **Rechazar** la observación correspondiente al **Apartado IV.A. Características geográficas**, manteniendo la referencia a las áreas urbanas densamente pobladas como elemento de análisis. -----
8. **Acoger** la observación relativa a incorporar como criterio la viabilidad regulatoria y administrativa de la replicación, considerando la incidencia de permisos, autorizaciones y demás habilitaciones administrativas requeridas para desarrollar una infraestructura alternativa. -----
9. **Rechazar** la observación referente a incorporar como criterio la ausencia de conducta dolosa o culposa del solicitante, por no corresponder a un elemento para determinar la esencialidad de una infraestructura. -----
10. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado IV.B. Criterios económicos**, referente a considerar únicamente el costo de arrendamiento de infraestructura alternativa como parámetro económico. -----
11. **Rechazar** la observación correspondiente al **Apartado IV.C. Competencia y beneficio al usuario**, referente a exigir una metodología económica auditable para acreditar los beneficios al usuario. -----
12. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado IV.D. Promoción de la inversión**, por cuanto los aspectos relativos a propiedad privada, seguridad jurídica y proporcionalidad ya se encuentran incorporados dentro del análisis jurídico previsto en el Lineamiento. ---
13. **Acoger Parcialmente** la observación correspondiente al **Apartado IV.D. Criterios jurídicos**, Criterios jurídicos, únicamente en cuanto a incorporar expresamente que la declaratoria deberá motivar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la intervención, atendiendo las circunstancias particulares acreditadas en el procedimiento; rechazándose

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

los restantes extremos de la propuesta relativos a incorporar referencias adicionales al derecho de propiedad, al principio de legalidad y a la reserva de ley. -----

14. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado V. Condiciones del uso compartido**, por cuanto los conceptos de especificidad, individualización y temporalidad ya se encuentran desarrollados transversalmente en el Lineamiento.-----

15. **Rechazar** la observación correspondiente al **Apartado VI. Supervisión y revisión**, referente a impedir la presentación de nuevas solicitudes durante un plazo de cinco años.

16. **Acoger parcialmente** la observación relativa al **Apartado VII. Plazo de resolución**, precisando que el plazo comenzará a computarse a partir de la admisión de una solicitud completa y regulando la etapa de prevención y subsanación, rechazándose la propuesta de establecer el rechazo automático por el transcurso del plazo máximo de resolución. --

3. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

1. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado III.B. Requisitos de la solicitud**, manteniéndose la obligación del solicitante de aportar la información mínima necesaria para identificar la infraestructura cuya declaratoria pretende, sin perjuicio de las facultades instructoras de la SUTEL para requerir información adicional.-----

4. RESPECTO DE LA POSICIÓN PRESENTADA POR LA CÁMARA DE INFOCOMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA (INFOCOM).

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

1. *Tener por recibida la posición presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), al manifestar su respaldo general a la propuesta regulatoria. ----*

5. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

1. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado III.A. Negociación previa.** -----
2. **Acoger** la observación relativa al **Apartado III.C. Análisis de replicabilidad técnica y económica**, regulando la distribución de los costos de los peritajes según la parte que los proponga y la prueba para mejor resolver. -----
3. **Acoger** la observación relativa al **Apartado III.D. Audiencia y derecho de defensa**, estableciendo plazos concretos para la presentación de alegatos. -----
4. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado IV. Criterios orientadores**, referente a establecer indicadores cuantificables obligatorios. -----
5. **Acoger** la observación relativa al **Apartado VI. Supervisión y revisión**, incorporando expresamente el principio de irretroactividad respecto de las revisiones de las declaratorias. -----
6. **Rechazar** la observación relativa al **Apartado VII. Plazo de resolución**, referente a establecer un plazo máximo perentorio y vinculante para resolver el procedimiento. -----

6. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. -----

1. **Acoger** la Observación A, reforzando el estándar probatorio requerido para acreditar la esencialidad de la infraestructura. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

2. **Rechazar** la Observación B, por estimarse que los elementos propuestos ya se encuentran comprendidos dentro de los criterios técnicos y económicos previstos en el Lineamiento. -----
 3. **Rechazar** la Observación C, por cuanto el análisis sobre incentivos a la inversión ya forma parte de los criterios jurídicos y económicos incorporados en la propuesta. -----
 4. **Rechazar** la Observación D, relativa al reconocimiento de costos del propietario para ejercer su derecho de defensa. -----
 5. **Acoger parcialmente** la Observación E, incorporando la actualización periódica de los cargos por uso compartido y rechazando la inclusión del valor estratégico de la infraestructura y la consulta pública de la metodología para determinar la utilidad razonable. -----
 6. **Acoger** la Observación F, incorporando dentro del Lineamiento: (i) la responsabilidad por daños ocasionados a la infraestructura; (ii) protocolos de acceso, seguridad y supervisión; y (iii) la evaluación de la capacidad disponible antes de ordenar el uso compartido. -----
 7. **Acoger** la Observación G, precisando que el plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la admisión de una solicitud completa y regulando la prevención y subsanación de solicitudes incompletas. -----
 8. **Rechazar** la Observación H, por cuanto la materia relativa a la revisión de las declaratorias y sus efectos ya fue atendida mediante la incorporación del principio de irretroactividad y las reglas de supervisión previstas en el Lineamiento. -----
7. **Con base a lo anterior, implica modificar parcialmente la propuesta regulatoria sometida a consulta pública titulada “LINEAMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIA” bajo los siguientes términos:** -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

1. Sobre el apartado **III.B. Presentación de la solicitud ante la SUTEL**, debe leerse de la siguiente manera “El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado deberá presentar formalmente ante la SUTEL una solicitud de declaratoria de infraestructura esencial que contenga los requisitos previstos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 51 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y el presente Lineamiento. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, la SUTEL prevendrá al interesado para que subsane las omisiones dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Mientras la prevención no sea atendida satisfactoriamente, la solicitud no se tendrá por completa ni iniciará el cómputo del plazo para resolver”. -----
2. Sobre el apartado **III.C Análisis de viabilidad de replicación**, debe leerse de la siguiente manera el numerado 2. “**Factibilidad técnica de replicación:** La SUTEL deberá analizar si la infraestructura puede ser sustituida en condiciones técnica, jurídica y económicamente razonables, considerando las limitaciones geográficas, regulatorias, administrativas, tecnológicas y de disponibilidad de espacio que incidan objetivamente sobre la posibilidad de replicación”.-----
3. Sobre el apartado **III. D Audiencia y derecho de defensa** adicionar la siguiente redacción a efectos que se lea de la siguiente manera “Una vez recibida la solicitud, la SUTEL conferirá audiencia al propietario o administrador de la infraestructura por un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que presente los alegatos, observaciones y elementos probatorios que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Cuando por la complejidad técnica, económica o por la cantidad de elementos de infraestructura objeto del procedimiento resulte necesario, la SUTEL podrá valorar motivadamente la procedencia de una ampliación del plazo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable”. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

4. Sobre el apartado **V. Condiciones técnicas del uso compartido** adicionar los siguientes incisos “6. Evaluación previa de la capacidad disponible de la infraestructura. 7. Responsabilidad del operador usuario por los daños ocasionados durante la instalación, operación, mantenimiento o retiro de sus equipos. y 8. Protocolos de acceso, seguridad y supervisión que garanticen la integridad estructural y operativa de la infraestructura.”. ----
5. Sobre el apartado **VI. Supervisión y revisión** adicionar la siguiente redacción “Las modificaciones o revocatorias de una declaratoria de infraestructura esencial producirán efectos hacia el futuro y no afectarán los derechos y obligaciones válidamente consolidados con anterioridad, salvo disposición legal expresa en contrario”. -----
6. Sobre el apartado **VII. Plazo de resolución**, debe ajustarse la redacción para leerse de la siguiente manera “El plazo para resolver comenzará a computarse a partir de la fecha en que la solicitud haya sido declarada completa por la SUTEL, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Lineamiento. Cuando la solicitud presente omisiones subsanables, la Administración conferirá al interesado el plazo correspondiente para su corrección, suspendiéndose el cómputo del plazo hasta que dicha prevención haya sido atendida.”. (Destacado y mayúscula corresponden al original).

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. **PRIMERO:** DAR POR RECIBIDO Y APROBADO el informe de la Dirección General de Mercados 092770-SUTEL-DGM-2026 del 25 de setiembre de 2026, titulado “**INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EL Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones”**.”(Destacado y mayúscula corresponden al original). -----
- II. **SEGUNDO:** APROBAR Y NOTIFICAR a las partes interesadas la atención a las posiciones recibidas en la consulta pública, en los siguientes términos dispuestos en el informe 09270-SUTEL-DGM-2026 del 25 de setiembre de 2026, titulado “**INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EL Procedimiento de declaratoria de infraestructura esencial para el soporte de redes de telecomunicaciones y su Anexo 1 titulado “Anexo 1 Lineamientos para la tramitación de solicitudes de declaratoria de infraestructura esencial para los servicios de telecomunicaciones”**.” (Destacado y mayúscula corresponden al original). De la siguiente manera: -----
- i. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la empresa **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.** mediante el oficio Coopelesca-GG-206-2026 del 10 de abril de 2026 (NI-04788-2026) y resolver lo siguiente:-----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- a. **Rechazar** la observación planteada por **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.** relativa al **Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento**, por cuanto la redacción propuesta amplía el alcance de la figura de infraestructura esencial más allá de los presupuestos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
- b. **Rechazar** la observación planteada por **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.** referente al **Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación**, relacionada con la incorporación del criterio de acceso universal y equidad territorial, por corresponder a objetivos propios del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad desarrollados mediante FONATEL. -----
- c. **Rechazar** la observación planteada por **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.** relativa al **Apartado IV.C. Competencia y beneficio del usuario**, referente a incorporar el criterio de equidad territorial y cierre de la brecha digital, por tratarse de materias propias de la política pública y dichos elementos no constituyen, por sí mismos, criterios autónomos determinantes para establecer la esencialidad de una infraestructura, sin perjuicio de que los efectos sobre los usuarios sean considerados dentro del análisis correspondiente. -----
- d. **Rechazar** la observación planteada por **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.** referente a la incorporación de una cláusula expresa sobre redes neutras rurales, por cuanto la declaratoria de

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

infraestructura esencial recae sobre una infraestructura determinada y no sobre modelos de negocio o categorías generales de redes.-----

- ii. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la empresa **GTP Torres CR LTDA.** mediante correo electrónico del 16 de abril de 2026 (NI-05074-2026) y resolver lo siguiente: -----
- a. **Acoger parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado II. Naturaleza excepcional del procedimiento**, precisando que el análisis de esencialidad será individualizado respecto de la infraestructura objeto de la solicitud, sin impedir que una misma gestión comprenda elementos funcionalmente vinculados. -----
- b. **Acoger parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado III.B. Presentación de la solicitud, numeral 4**, Presentación de la solicitud, incorporando la obligación de identificar la infraestructura propia del solicitante cuando esta resulte pertinente para determinar la existencia de alternativas técnicas o económicas razonablemente disponibles.-----
- c. **Acoger parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado III.B. Justificación del uso compartido**, incorporando el deber del solicitante de aportar información suficiente, pertinente y adecuada que permita sustentar objetivamente la imposibilidad o falta de razonabilidad técnica, económica o jurídica de replicar o sustituir la infraestructura, la cual podrá incluir informes técnicos y económicos, sin

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- establecer como requisito obligatorio que estos sean elaborados por expertos independientes. -----
- d. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado III.C. Análisis de viabilidad de replicación**, referente a exigir estudios de mercado, determinación de mercados relevantes e identificación de posición dominante como condición previa para analizar la esencialidad. -----
- e. **Acoger parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado III.D. Audiencia y derecho de defensa**, Audiencia y derecho de defensa, sustituyendo la referencia a un “*plazo razonable*” por un plazo concreto de **quince (15) días hábiles** para la presentación de alegatos, observaciones y elementos probatorios, sin acoger la propuesta de establecer un plazo uniforme de **treinta (30) días hábiles**. -----
- f. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado IV.A.3. Integración con otras infraestructuras**, manteniendo dicho criterio como elemento objetivo de valoración técnica. -----
- g. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado IV.A. Características geográficas**, manteniendo la referencia a las áreas urbanas densamente pobladas como elemento de análisis. -----
- h. **Acoger** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa a incorporar como criterio la viabilidad regulatoria y administrativa de la replicación, considerando la incidencia de permisos, autorizaciones y demás habilitaciones administrativas requeridas para desarrollar una infraestructura alternativa. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- i. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** referente a incorporar como criterio la ausencia de conducta dolosa o culposa del solicitante, por no corresponder a un elemento para determinar la esencialidad de una infraestructura. -----
- j. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado IV.B. Criterios económicos**, referente a considerar únicamente el costo de arrendamiento de infraestructura alternativa como parámetro económico. -----
- k. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado IV.C. Competencia y beneficio al usuario**, referente a exigir una metodología económica auditable para acreditar los beneficios al usuario. -----
- l. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado IV.D. Promoción de la inversión**, por cuanto los aspectos relativos a propiedad privada, seguridad jurídica y proporcionalidad ya se encuentran incorporados dentro del análisis jurídico previsto en el Lineamiento. -----
- m. **Acoger Parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado IV.D. Criterios jurídicos**, únicamente en cuanto a incorporar expresamente que la declaratoria deberá motivar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la intervención, atendiendo las circunstancias particulares acreditadas en el procedimiento; rechazándose los restantes extremos relativos a incorporar referencias adicionales al derecho de propiedad, al principio de legalidad y a la reserva de ley. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- n. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado V. Condiciones del uso compartido**, por cuanto los conceptos de especificidad, individualización y temporalidad ya se encuentran desarrollados transversalmente en el Lineamiento. -----
 - o. **Rechazar** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** correspondiente al **Apartado VI. Supervisión y revisión**, referente a impedir la presentación de nuevas solicitudes durante un plazo de cinco años. -----
 - p. **Acoger parcialmente** la observación planteada por **GTP Torres CR LTDA** relativa al **Apartado VII. Plazo de resolución**, precisando que el plazo comenzará a computarse a partir de la admisión de una solicitud completa y regulando la etapa de prevención y subsanación, rechazándose la propuesta de establecer el rechazo automático por el transcurso del plazo máximo de resolución. -----
- iii. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la empresa **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** mediante oficio LY-Reg0080-2026, firmado digitalmente el 14 de abril de 2026 y remitido por correo electrónico de esa misma fecha a la SUTEL (NI-04941-2026) y resolver lo siguiente: -----
- a. **Rechazar** la observación planteada por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** relativa al **Apartado III.B. Requisitos de la solicitud**, manteniéndose la obligación del solicitante de aportar la información mínima necesaria para identificar la infraestructura cuya declaratoria

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

pretende, sin perjuicio de las facultades instructoras de la SUTEL para
requerir información adicional. -----

iv. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la **Cámara de Infocomunicación y Tecnología**, mediante oficio CIT-0009-2026 de fecha del 16 de abril de 2026 (NI-05079-2026), y resolver lo siguiente: -----

a. **Tener** por recibida la posición presentada por la **Cámara de Infocomunicación y Tecnología**, al manifestar su respaldo general a la propuesta regulatoria. -----

v. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la **Instituto Costarricense de Electricidad**, mediante oficio 263-258-2026 con fecha del 15 de abril de 2026, remitido en misma fecha a esta Superintendencia (NI-05023-2026), y resolver lo siguiente: -----

a. **Rechazar** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** relativa al **Apartado III.A. Negociación previa**.-----

b. **Acoger** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** relativa al **Apartado III.C. Análisis de replicabilidad técnica y económica**, regulando la distribución de los costos de los peritajes según la parte que los proponga y la prueba para mejor resolver. -----

c. **Acoger** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** relativa al **Apartado III.D. Audiencia y derecho de defensa**, estableciendo por un plazo concreto de **quince (15) días hábiles** para la

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- presentación de alegatos, observaciones y elementos probatorios, sin
acoger la propuesta de establecer un plazo uniforme de **treinta (30) días
hábiles**. -----
- d. **Rechazar** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de
Electricidad** relativa al **Apartado IV. Criterios orientadores**, referente a
establecer indicadores cuantificables obligatorios. -----
- e. **Acoger** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de
Electricidad** relativa al **Apartado VI. Supervisión y revisión**,
incorporando expresamente el principio de irretroactividad respecto de las
revisiones de las declaratorias. -----
- f. **Rechazar** la observación planteada por el **Instituto Costarricense de
Electricidad** relativa al **Apartado VII. Plazo de resolución**, referente a
establecer un plazo máximo perentorio y vinculante para resolver el
procedimiento. -----
- vi. Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por la **Claro CR
Telecomunicaciones S.A.**, mediante oficio RI-0161-2026 de fecha del 20 de abril
de 2026 (NI-05243-2026), y resolver lo siguiente: -----
- a. **Acoger** la Observación A planteada por **Claro CR Telecomunicaciones
S.A.**, reforzando el estándar probatorio requerido para acreditar la
esencialidad de la infraestructura. -----
- b. **Rechazar** la Observación B planteada por **Claro CR Telecomunicaciones
S.A.**, por estimarse que los elementos propuestos ya se encuentran
comprendidos dentro de los criterios técnicos y económicos previstos en el
Lineamiento. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- c. **Rechazar** la Observación C planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, por cuanto el análisis sobre incentivos a la inversión ya forma parte de los criterios jurídicos y económicos incorporados en la propuesta. -----
- d. **Rechazar** la Observación D planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, relativa al reconocimiento de costos del propietario para ejercer su derecho de defensa. -----
- e. **Acoger** parcialmente la Observación E planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, incorporando la actualización periódica de los cargos por uso compartido y rechazando la inclusión del valor estratégico de la infraestructura y la consulta pública de la metodología para determinar la utilidad razonable. -----
- f. **Acoger** la Observación F planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, incorporando dentro del Lineamiento: (i) la responsabilidad por daños ocasionados a la infraestructura; (ii) protocolos de acceso, seguridad y supervisión; y (iii) la evaluación de la capacidad disponible antes de ordenar el uso compartido. -----
- g. **Acoger** la Observación G planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, precisando que el plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la admisión de una solicitud completa y regulando la prevención y subsanación de solicitudes incompletas. -----
- h. **Rechazar** la Observación H planteada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, en cuanto se reconoce el carácter revisable y temporal de la declaratoria ya se establecen reglas respecto de los efectos hacia el futuro de su modificación o revocatoria, en el propio lineamiento. -----

6 de octubre de 2026

09612-SUTEL-SCS-2026

- III. **TERCERO:** Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
- IV. **CUARTO: REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución que aprueba la guía denominada “*LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL*” proceda con su publicación en el sitio web de esta Superintendencia, indicando la fecha de su entrada en vigor. -----
- V. **QUINTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el Diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la siguiente resolución administrativa mediante la cual se aprueban los “*LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL*”. -----

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)

Fecha: 2026.10.06 11:53:20 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

Arlyn A.

Expediente: GCO-NRE-REL-00053-2026